



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASTILLA**  
*Gerencia Municipal*



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 218 -2024-MDC-GM**

Castilla, 14 de mayo del 2024.

**VISTOS:**

La Solicitud S/N contenida en el Expediente Administrativo N° 30277 de fecha 11 de diciembre de 2023, presentada por la Sra. LORENA DE JESUS HUARIPATA VASQUEZ identificada con DNI N° 43716451, el Informe N° 422-2024-MDC-OGAJ de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 61-2024-MDC-OGAYF de fecha 22 de marzo de 2024, emitido por el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 1023-2024-MDC-OGAJ de fecha 08 de abril de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 118-2024-MDC-OGAYF-ORH-ESCyARCH-PAF de fecha 16 de abril de 2024, emitido por el Asistente Administrativo de Escalafón y Archivo; el Informe N° 0460-2024-MDC-ORH-ECSyARCH de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Encargada de Escalafón y Archivo; el Informe N° 1215-2024-MDC-OGAYF-ORH de fecha 22 de abril de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 1407-2024-MDC-OGAJ de fecha 06 de mayo de 2024, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, documentos que acompañan;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo que establece la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en atención a dicha autonomía se encuentra facultada a emitir actos administrativos correspondientes a fin de proteger los intereses de la Entidad;

Que, los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Asimismo, en el numeral 217.2 de la norma acotada prescribe que: Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados, para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, el art. 218° de la acotada norma, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Nuestra legislación contempla únicamente dos recursos, tanto la reconsideración y apelación frente a presuntos actos violatorios de derechos con la excepción establecida, lo que implica que cada recurso tiene su propio procedimiento, y así como la autoridad competente quien resolverá. El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Así del citado artículo, se colige que el recurso de apelación, en estricto garantiza la doble instancia que forma parte consustancial del derecho al debido procedimiento. Por otra parte, respecto de los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios administrativos, el segundo párrafo del artículo antes citado, señala que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 220° de la acotada norma establece que: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Solicitud S/N contenida en el Expediente Administrativo N° 30277 de fecha 11 de diciembre de 2023, la Sra. LORENA DE JESUS HUARIPATA VASQUEZ identificada con DNI N° 43716451, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 223-2023-MDC-OGAYF de fecha 26 de octubre de 2023, que declaró infundado, el recurso de Reconsideración interpuesto contra la Carta N° 253-2023-MDC-OGAYF-ORH de fecha 09.08.2023, emitida por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; por lo que, solicita se dé trámite a su recurso; a fin de que se declare, fundado y se estime su solicitud en todos sus extremos, conforme a los fundamentos que expone;

Que, con Informe N° 422-2024-MDC-OGAJ de fecha 12 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en atención al proveído inserto en la Nota de envío del Exp N° 30277, solicitó al jefe de la Oficina General de Administración



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASTILLA**  
*Gerencia Municipal*



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 218 -2024-MDC-GM**

Castilla, 14 de mayo del 2024.

y Finanzas, remita los antecedentes de la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 223-2023-MDC-OGAYF (26.10.2023); quien con Informe N° 61-2024-MDC-OGAYF de fecha 22 de marzo del 2024, brinda copia de los actuados que dieron lugar al acto resolutorio; precisando, que el expediente original fue remitido a la Oficina General de Recursos Humanos, para que obre en su despacho por corresponder.

Que, mediante Informe N° 1023-2024-MDC-OGAJ de fecha 08 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se dirige al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos señalando: "Por lo que, estando en recurso el recurso impugnatorio de apelación presentado por la servidora municipal, es que solicitamos se emita un informe con mayor detalle y precisión, señalando si en el año 2022 hasta la fecha, la servidora municipal Lorena de Jesús Huaripata Vásquez, cuenta con vacaciones acumuladas o pendientes de otorgarse, atendiendo que los informes técnicos emitidos por la Oficina de Recursos Humanos así como por la Oficina de Escalafón y Archivo devienen del año 2023, resultando necesario ratificarse o detallar sobre el periodo vacacional del año 2022 de la servidora municipal (...), o en su defecto se informe si es factible dada la connotación del caso, se otorgue el periodo vacacional solicitado pero para los años posteriores ( 2023-2024)"; quien con proveído de fecha 15.04.2024, solicita a la Oficina de Escalafón y Archivo verificar en el legajo personal e informar sobre las papeletas de la servidora en mención;

Que, a través del Informe N° 118-2024-MDC-OGAYF-ORH-ESCYARCH-PAF de fecha 16 de abril de 2024, el Asistente Administrativo de Escalafón y Archivo: Br Econ: Pablo Anastasio Flores se dirige al Encargado de Escalafón y Archivo, señalando que, revisado el Legajo Personal de la Trabajadora **Sra. Lorena de Jesús Huaripata Vásquez**, alcanzado por la responsable de legajos personales Sra. Jessica Valdiviezo Almaster, se ha constatado la siguiente información: (...)

<b>CONDICIÓN LABORAL</b>	: Contratado por Reposición Judicial Provisional (...)
<b>RÉGIMEN LABORAL ACTUAL</b>	: D.L. N° 1057 (Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios)
<b>CARGO QUE DESEMPEÑA ACTUAL</b>	: Abogada
<b>UNIDAD ORGANICA</b>	: Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva
<b>DESCANSO FISICO VACACIONAL</b>	:

- "Respecto al periodo vacacional 2022, se indica que ya existe el Informe N° 258-2023-MDC-OGAYF-ORH-ESCYARCH-BVPA de fecha 29.09.2023; y que concluye que, de acuerdo al reporte de vacaciones, la servidora municipal **Sra. LORENA DE JESUS HUARIPATA VASQUEZ** no tiene días pendientes de descanso vacacional del periodo 2022. Por lo tanto, se ratifica lo concluido por dicho informe".

- "Respecto al periodo vacacional 2023, se señala que, revisado el legajo personal NO obra ninguna papeleta de vacaciones gozadas a nombre de la trabajadora **Sra. LORENA DE JESUS HUARIPATA VASQUEZ** que correspondan del periodo 2023; recomendando se derive al responsable del Control de Vacaciones del personal, a fin de que informe si la ex trabajadora ha solicitado días a cuenta de vacaciones del periodo 2023".

precisando, además, "que de acuerdo al literal m) del manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Castilla, la Subgerencia de Recursos Humanos debe emitir opinión técnica sobre la aplicación de las normas legales o normas técnicas vinculadas a la administración de recursos humanos" (...).

Que, con Informe N° 0460-2024-MDC-ORH-ECSyARCH de fecha 16 de abril de 2024, la Encargada de Escalafón y Archivo remite al jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe Escalafonario de la trabajadora en mención; precisando que verificado el control de vacaciones se constató que la **Sra. LORENA DE JESUS HUARIPATA VASQUEZ**, no tiene días pendientes de descanso vacacional del año 2022 y, no ha solicitado días a cuenta de vacaciones del año 2023. En consecuencia, con Informe N° 1215-2024-MDC-OGAYF-ORH de fecha 22 de abril de 2024, se remiten los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con informe N° 1407-2024-MDC-OGAJ de fecha 06 de mayo de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del análisis realizado precisa: (...) "Teniendo en cuenta que la normativa vigente establece, que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...). Por ello, entonces, no requiere nueva prueba, dado que, la controversia se trata exclusivamente de una revisión integral



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASTILLA**  
*Gerencia Municipal*



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 218 -2024-MDC-GM**

Castilla, 14 de mayo del 2024.

del procedimiento sobre la base de fundamentos exclusivamente de derecho y dentro de los principios que se encuentran regulados en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y dentro de los parámetros que rigen nuestro ordenamiento jurídico. Analizando el sustento que motivo la decisión de la resolución impugnada, se tiene el Informe N° 258-2023-MDC-OGAYF-ORH-ESCyARCH-BVPA de la Oficina de Escalafón y Archivo informo que la recurrente **NO TIENE DIAS PENDIENTES DEL AÑO 2022**, por lo que el recurso de reconsideración se debe declarar infundado, pudiendo la misma recurrente re-orientar su solicitud en base a la norma que estime pertinente para que no se le considere como inasistencias los días 17 al 31 de julio de 2023, informe que ha sido ratificado a través del Informe N° 118-2024-MDC-OGAYF-ORH-ESCyARCH-PAF de fecha 16 de abril de 2024, por el asistente administrativo de Escalafón y Archivo, que respecto a la Sra. Lorena de Jesús Huaripata Vásquez no tiene días pendientes de descanso vacacional del periodo 2022; sin embargo hace la precisión respecto al periodo vacacional 2023 señalando que revisado el legajo personal de dicha trabajadora, no obra ninguna papeleta de vacaciones gozadas al periodo 2023; información que es corroborada por la Encargada de Escalafón y Archivo a través del Informe N° 460-2024-MDC-ORH-ESCyARCH de fecha 16 de abril de 2024, señalando que se ha constatado que la Sra. Lorena de Jesús Huaripata Vásquez no tiene días vacacional del año 2022, pero que no ha solicitado días a cuenta de vacaciones del año 2023. Por consiguiente, la resolución apelada si se encuentra debidamente motivada y argumentada ante los informes de las áreas administrativas que corresponde el control de personal, toda vez que se ha podido corroborar que la apelante no cuenta con días vacacionales para el año 2022, pero también se ha informado que respecto al periodo vacacional de 2023 no ha solicitado días a cuenta de vacaciones 2023, dejando a salvo el derecho de la trabajadora de re-orientar su solicitud en base a la norma que estime pertinente para que no se le considere como inasistencias los días 17 al 31 de julio de 2023. Anudado a ello, de la documentación anexada en el recurso de apelación obran los exámenes médicos, tomografías, recetas médicas, pertenecientes al paciente Feliz Huaripata Mantilla, padre de la apelante, así mismo se tienen los boletos de avión a nombre de la apelante y su señor padre, existiendo con ello una justificación de las inasistencias registradas por los días 17 al 31 de julio de 2023 que obedecieron a la enfermedad agravante de su señor padre Feliz Huaripata Mantilla. Por consiguiente, si bien la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 223-2023-MDC-OGAYF resolvió infundado el recurso de reconsideración presentado contra la Carta N° 253-2023-MDC-OGAYF-ORH que denegó el pedido de vacaciones trunca y/o no gozadas del periodo vacacional 2022, dicha resolución se ha emitido de acuerdo a lo informado por la Oficina de Escalafón y Archivo, ante lo constatado en el legajo de la trabajadora, pero ante la documentación ofrecida por la apelante en su recurso impugnatorio se ha logrado justificar las inasistencias registradas por los días 17 al 31 de julio de 2023, siendo ello así, se debe declarar fundado el recurso de apelación (...)"

**Por tanto, concluye y recomienda:**

3.1 "Que se declare **FUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 223-2023-MDC-OGAYF de fecha 26 de octubre del 2023, interpuesto por Lorena de Jesús Huaripata Vásquez, respecto a su solicitud vacaciones trunca y/o no gozadas por el periodo vacacional 2022"

3.1.1 "En consecuencia, **NULA** la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 223-2023-MDC-OGAYF de fecha 26 de octubre del 2023"

3.1.2 "Se derive los actuados a la Oficina de Recursos Humanos para que se realicen las coordinaciones pertinentes con la trabajadora para que los días 17 al 31 de julio de 2023, sean tomados en el periodo vacacional 2023, atendiendo lo informado por la Oficina de Escalafón y Archivo a través de su Informe N° 118-2024-MDC-OGAYF-ORH-ESCyARCH-PAF de fecha 16/04/2024"

3.2 "La decisión de la entidad deberá formalizarse mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**"

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades conferidas por el inciso 20) del Art. 20 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDC-A, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 140-2019-MDC-A, y sus modificatorias; y contando con los vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas y, Oficina de Recursos Humanos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación, a favor de la Señora **LORENA DE JESUS HUARIPTA VASQUEZ** identificada con DNI N° 43716451, respecto a la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 223-2023-MDC-OGAYF de fecha 26 de octubre del 2023. Esto de conformidad, a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL CASTILLA**  
*Gerencia Municipal*



**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 218 -2024-MDC-GM**

Castilla, 14 de mayo del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NULA la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 223-2023-MDC-OGAYF de fecha 26 de octubre del 2023; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos realice las coordinaciones pertinentes con la trabajadora **LORENA DE JESUS HUARIPATA VASQUEZ**, para que los días 17 al 31 de julio de 2023, se consideren en el periodo vacacional 2023, según lo informado por la Oficina de Escalafón y Archivo con Informe N° 118-2024-MDC-OGAYF-ORH-ESCyARCH-PAF de fecha 16.04.2024

**ARTÍCULO CUARTO:** Dar por **AGOTADA** la vía administrativa, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la Sra. **LORENA DE JESUS HUARIPATA VASQUEZ** en su domicilio: Calle Moquegua 124 del Distrito de Castilla, en el modo y forma de ley, acorde con lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y a la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos; y Oficina de Desarrollo Tecnológico, para conocimiento y fines que se estimen convenientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
*[Firma]*  
U.c. Marvin Billy Ayosa Machado  
CORLAD N° 17899  
GERENTE MUNICIPAL

